



**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES  
**RECIBIDO**

- 5 ABR 2019

14:34 G  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO  
Y RECURSOS MATERIALES



**2019**

AMBITO CASTELLANOS DEL ALE  
EMILIANO ZAPATA

COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES  
**RECIBIDO**

- 5 ABR 2019

DIRECCIÓN GENERAL  
ADJUNTA DE FINANZAS

Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de  
Ingresos No tributarios

Oficio No. 349 - B - 250

Ciudad de México, 04 de abril de 2019

**Mtra. Irais Graciela Barreto Canales**  
**Directora General de Programación,**  
**Presupuesto y Recursos Materiales de la CNBV**  
Insurgentes Sur No. 1971, Plaza Inn, Colonia Guad  
C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
**Presente**



OFICIALÍA DE PARTES

Sin anexo(s)

ID003095

05/04/2019 14:06

Sin copias

No Tantos: 1



Me refiero a sus oficios número 411/021/2019, 411/0067/2019 y 411/105/2019 de fechas 10, 31 de enero y 21 de febrero de 2019, respectivamente, mediante los cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) solicita autorización de aprovechamientos por concepto de servicios que prevé prestar en el ámbito de sus atribuciones, así como el destino específico de los ingresos que se recauden por el cobro de estos aprovechamientos.

Sobre el particular, le informo que esta Dependencia, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones XIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o del Código Fiscal de la Federación y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, y considerando que:

- I. Los montos propuestos por la prestación de los servicios por parte de la CNBV, respecto al *"Estudio y trámite de la solicitud de autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión"*; así como, por la *"Autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión"*.

Estos montos se autorizan en términos de los artículos 40, párrafo cuarto de la Ley de Fondos de Inversión; y 64 Bis y 64 Bis 1 de las *"Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión y a las personas que les prestan servicios"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 26 de diciembre de 2014; 6 y 9 de enero, 23 de julio, 3 de agosto, 1 y 18 de septiembre de 2015; 6 de enero, 28 de septiembre, 17 de noviembre, y 27 de diciembre de 2016; 14 de abril y 4 de octubre de 2017 y 4 de enero y 26 de abril de 2018. Dichos montos se determinaron con base a los costos totales en que incurre la Comisión por la prestación de dichos servicios.



- II. Las cuotas que pretende cobrar la CNBV por la prestación de servicios de inspección y vigilancia de *“Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas (SFOM), que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”; con sociedades financieras populares, y con uniones de crédito; de SFOM que emitan valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores o bien, que obtenga la aprobación de la CNBV para ajustarse al régimen de entidad regulada, y en ambos casos no tenga vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares, con sociedades financieras comunitarias, con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o con uniones de crédito; de Asesores en inversiones; de Subcontroladoras de grupos financieros; de Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta; de sociedades que administran sistemas, mecanismos electrónicos de negociación de acciones o de divulgación de información de fondos de inversión; de sociedades operadoras de fondos de inversión de las diversas entidades que proporcionen de manera directa o indirecta, a los fondos de inversión, servicios de distribución de acciones; así como, las sociedades operadoras de fondos de inversión, que cuenten con autorización de la Comisión para prestar el servicio de valuación de acciones de fondos de inversión”.*

En términos de lo señalado por los artículos 2, 3, fracción IV, 4, fracción I y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se establece que la supervisión realizada por la CNBV a las entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano; así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero mexicano, tiene por objeto evaluar los riesgos en las entidades financieras sujetas a su supervisión, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero mexicano en su conjunto; lo anterior, en protección de los intereses del público. Es de advertir que la finalidad de los aprovechamientos propuestos es que el Estado recupere los costos asociados a la realización de actividades de inspección y vigilancia de las entidades financieras que regula.

En términos del artículo 43 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se indica que los actos de vigilancia se efectúan a través del análisis de la información contable, legal, económica, financiera, administrativa, de procesos y de procedimientos de las entidades a que se refiere el presente oficio, coadyuvando a que las mismas cuenten con estabilidad y correcto funcionamiento.

Asimismo, es de entender que las actuaciones de vigilancias llevadas a cabo por la Comisión implican costos administrativos que el Estado tiene la necesidad de resarcir para hacer sustentable su actuación futura en esta materia.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, párrafo quinto de la Ley de Fondos de Inversión, la CNBV respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, cuando éstas proporcionen de manera directa servicios de distribución de acciones a los fondos de inversión, prestará los servicios de supervisión análogos a los que realiza en cumplimiento de las disposiciones legales que les son aplicables dichas actividades. En la medida que haya actuaciones por parte de la Comisión para realizar actividades de supervisión a entidades financieras, se justifica la aplicación de cobros que hagan posible, desde el punto de vista económico, la permanencia de dicha actuación para beneficio del mercado financiero y, por ende, de las sociedad en su conjunto.

Por último, aunado a la experiencia internacional en la materia y la forma de pago en los mercados internacionales, las actividades de supervisión que lleva a cabo la CNBV en relación al mercado bursátil, debe procurar que el mismo sea justo, eficiente, transparente y líquido; exento de conductas contrarias a los usos y sanas prácticas del propio mercado; y que todos los inversionistas puedan llevar a cabo transacciones en igualdad de condiciones. En armonía con los criterios internacionales, la Comisión realiza cobros a las entidades reguladas para financiar el despliegue de actividades que lleva a cabo con la finalidad de supervisar y vigilar las entidades financieras a quienes dirige su regulación.

Por lo anterior y de conformidad a la información que se adjunta a la solicitud, se autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, los montos que se registran en la tabla siguiente:

No.	Concepto	Determinación del cobro del servicio (Pesos)
1	Estudio y trámite de la solicitud de autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.	\$ 28,278.00
2	Autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.	\$ 290,819.00
3	Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.



		<p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$27,427.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
4	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV o con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.</li> <li>b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.</li> <li>c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</li> </ul> <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$27,427.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal</p>



		correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.
5	Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con uniones de crédito, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.</li> <li>b) El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.</li> <li>c) El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</li> </ul> <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$252,525.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
6	Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emita valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien, que obtenga la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para ajustarse al régimen de entidad regulada, y en ambos casos no tenga vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV, con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El resultado de multiplicar 0.117840 al millar, por el valor del total de sus pasivos.</li> <li>b) El resultado de multiplicar 0.051400 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.</li> <li>c) El resultado de multiplicar 0.002982 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</li> </ul> <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$157,828.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo</p>



	<p>a IV, con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV o con uniones de crédito.</p>	<p>comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2019, las entidades referidas en lugar de pagar el aprovechamiento por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el párrafo que antecede, podrán pagar la cuota que de conformidad con la autorización para el cobro de aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5% de dicha cuota, en cuyo caso no les será aplicable el descuento del 5% al realizar el pago anual durante el primer trimestre. En ningún caso los aprovechamientos a pagar para el ejercicio fiscal de 2019 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para este sector.</p>
<p><b>7</b></p>	<p>Inspección y vigilancia de Asesores en Inversiones, entendiéndose para tales efectos, a las personas que cuenten con el registro para funcionar como tales, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Deberán pagar anualmente la cuota que resulta de sumar las cantidades a) y b):</p> <p>a). El resultado de multiplicar 0.040 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos no excedan de \$1,000 millones de pesos, o el resultado de multiplicar 0.045 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos sean equivalentes al importe de \$1,000.01 y hasta \$5,000 millones de pesos, o bien, \$263,198.00 si los activos bajo administración son superiores a \$5,000 millones de pesos.</p> <p>El resultado de conformidad en lo previsto en este inciso en ningún caso podrá ser inferior a \$27,385.00</p> <p>b). El resultado de multiplicar \$73.00 por el número total de clientes a los que presten servicios.</p> <p>Para la determinación del valor de los activos bajo administración, así como número total de clientes, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las</p>



		<p>variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
8	Inspección y vigilancia de Subcontroladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las Subcontroladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.	<p>Deberán pagar anualmente:</p> <p>Cuota fija: \$141,756.00</p> <p>Las entidades financieras, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
9 y 10	Inspección y vigilancia de Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, que sean considerados como tales en términos de la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento Financiero y las disposiciones que de dicha Ley emanen.	<p>Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que se identifiquen como Agregadores y Empresas Especializadas, deberán pagar anualmente:</p> <p>Cuota fija: \$35,072.00</p> <p>Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que se identifiquen como Emisores, Adquirentes o Titulares de Marca, deberán pagar anualmente:</p> <p>Cuota fija: \$60,983.00</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>



11	Inspección y vigilancia de sociedades que administran sistemas, mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión.	<p>Deberán pagar anualmente:</p> <p>Cuota fija: \$267,053.00</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
12	Inspección y vigilancia de sociedades operadoras de fondos de inversión, de instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y casas de cambio, que proporcionen de manera directa o indirecta, a los fondos de inversión, servicios de distribución de acciones.	<p>Que actúen como referenciadoras, deberán pagar anualmente:</p> <p>Cuota fija: \$55,240.00</p> <p>Que actúen como integrales, deberán pagar anualmente:</p> <p>Cuota fija: \$110,480.00</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
13	Inspección y vigilancia de sociedades operadoras de fondos de inversión, que cuenten con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar el servicio de valuación de acciones de fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión.	<p>Pagarán la cantidad de \$1,080.00 por cada fondo de inversión valuado, sin que dicha cuota resulte inferior a \$45,308.00</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>

El pago de los aprovechamientos deberá realizarse previamente a la prestación de los servicios. Esta autorización sólo surtirá efectos por lo que resta del presente ejercicio fiscal.

Las entidades financieras o sociedades señaladas en el presente oficio, no estarán obligadas al pago de aprovechamientos por concepto de inspección y vigilancia cuando



**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de  
Ingresos No tributarios**

por cualquier acto de la autoridad competente para ello, o por cualquier otra causa prevista en las leyes, pierdan el carácter de entidad supervisada a que se refiere este oficio. Lo anterior, aplicará desde el momento en que surta efectos la notificación respectiva de la autoridad de que se trate y ésta haya quedado firme, o bien, se actualicen los supuestos previstos en las leyes correspondientes. En caso de que el acto de autoridad a que se refiere este párrafo haya quedado sin efectos por resolución de autoridad competente para ello, las entidades financieras o sociedades citadas deberán cubrir las cuotas que hubieren dejado de pagar en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio se podrán destinar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con lo señalado con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, bajo las claves de referencia asignadas por el órgano administrativo competente.

Por último, respecto a los nuevos aprovechamientos solicitados para su autorización relativos a las entidades de nueva creación de acuerdo a la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, le informo que dichos aprovechamientos no se autorizan por considerar que para la determinación de los montos de los aprovechamientos propuestos no cumplen con los criterios económicos previstos en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

**ATENTAMENTE  
EL JEFE DE LA UNIDAD**

  
**IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO**

RSM  
EUPINT19-013, 57 y 88

C. c. p.- Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria. Para su conocimiento.